

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Presidencia.

Circular.

Los Reales Decretos de 26 de Febrero y 5 de Marzo últimos publicados en la *Gaceta* de esta Capital de 21 de Abril próximo pasado, ordenan que desde el día 1.º del próximo mes de Junio cesen los Alcaldes mayores de Albay, Bataan, Batangas, Bulacan, Camarines Norte, Camarines Sur, Cagayan, Laguna, Mindoro, Nueva Ecija, Nueva Vizcaya, Pangasinan, Pampanga, Ilocos Norte, Ilocos Sur, Isabela, Tayabas y Zambales en las funciones gubernativas y administrativas que hoy ejercen, y se circunscriban tan solo á las que se derivan de la jurisdicción Real ordinaria como Jueces de 1.ª instancia.

Crean asimismo las citadas Reales disposiciones, Gobernadores Civiles para el ejercicio de aquellas otras importantes funciones en la forma que en los mismos se detallan, y V. S. por lo que respecta al territorio de su mando hoy, hará entrega en la época fijada del modo y manera que el Excmo. Sr. Gobernador General disponga, de los cargos que anejos al de Juez de 1.ª instancia se encuentra en la actualidad ejerciendo.

Al propio tiempo y desde la fecha ya mencionada cesará V. S. en el percibo de toda clase de derechos ó emolumentos, tanto en los que tiene señalados por los cargos en que ha de cesar, como en los que viene percibiendo como derechos judiciales ó de Juzgado, cuyos productos han de tener ingreso en el Tesoro público en la forma que aquellas Reales disposiciones previenen. Cuidará asimismo de que la casa-Real que hoy habita, y cuyo derecho á ocuparla cesa, al terminar en las funciones gubernativas, se encuentre en la fecha ya repetida á la completa disposición de la nueva autoridad gubernativa de esa provincia. Estas sencillas prevenciones que le hago en su carácter de Juez de 1.ª instancia están mas bien inspiradas en la necesidad de cumplir por mi parte con un deber oficial, que en la creencia que pueda tener de que necesite V. S. aclaración de detalles para el cumplimiento de aquellas Soberanas disposiciones, que si alguna duda pudieran engendrar que no la engendran, tengo la mas completa confianza en que su criterio las habria de suplir, y que en la época fijada tendrá lugar la variación en la forma de ejercer los cargos hoy en esa provincia, sin ningun género de entorpecimiento. Cábeme tambien completa confianza de que, inspirándose en las importantes funciones que le quedan encomendadas, y en lo que éstas se deben en sus relaciones con los demás po-

deres, contribuirá por su parte y coadyuvará á que el nuevo orden de competencia de autoridades que hoy se establece, no encuentre el menor inconveniente en su desarrollo, auxiliando cuanto lo permita la jurisdicción que V. S. ejerce á la nueva autoridad civil en sus importantes funciones de 1.ª autoridad de la provincia, y haciendo por su parte dentro de su esfera de acción, de que aquella autoridad esté revestida de toda la importancia que ha menester, seguro que por parte de ella encontrará siempre V. S. el auxilio que le requiera y le sea necesario.

Y al cesar los Alcaldes mayores en las heterogéneas funciones que hasta ahora les han estado encomendadas, cábeme tambien la satisfacción de poder hacer público el acierto con que aquellos en lo general las han ejercido, haciendo llegar á este preciado pedazo de nuestra Pátria al estado de adelanto en que hoy se encuentra, y que hace necesaria ya la completa division de los poderes, division que por lo que á la práctica de la justicia se refiere, ha de elevar á esta á la debida altura de su importante ministerio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 10 de Mayo de 1886.—Antonio Izquierdo.—Sr. Alcalde mayor de la provincia de

Es copia, Andrés Avelino del Rosario.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 11 de Mayo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el T. C., D. José Sanchez Castilla.—Imaginaria, el Comandante D. José Paniagua.—Hospital y provisiones, núm. 7.—Paseo de enfermos y reconocimiento de zacate, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 12 de Mayo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. José Paniagua.—Imaginaria, otro D. Emilio Herrero.—Hospital y provisiones, núm. 7.—Paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Miguel Blanco, Interventor de H. P. que fué

de la provincia de Manila, su apoderado'ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, comparezca en esta Secretaría general, á recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos ofrecidos en la cuenta del Tesoro público, correspondiente al 5.º trimestre de 1883 84; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 8 de Mayo de 1886.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 11 de Mayo de 1886.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de S. Pedro Macati se encuentra depositado un carabao castrado con marca que ha sido hallado por los muncípes de dicho pueblo abandonado en las sementeras de aquella jurisdicción.

Lo que se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez dias á contar de esta fecha pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Manila 10 de Mayo de 1886.—Polo de Bernabé.

INSPECCION DE HACIENDA

EN LA ADUANA DE MANILA.

De orden del Sr. Inspector 2.º de Hacienda, por el presente segundo anuncio se cita, llama y emplaza á D. Mariano Rodriguez, empleado que ha sido en la Seccion liquidadora de la recaudacion de las Obras del Puerto en la Aduana de esta Capital que vive ó ha vivido en la 2.ª calle del Trozo (Magdalena) núm. 74 del arrabal de Binondo, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presente en la referida Aduana de esta Capital ante el citado Sr. Inspector 2.º de Hacienda para un asunto administrativo, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 10 de Mayo de 1886.—El Secretario, A. Montes. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para sacar á concierto público la impresion y encuadernacion de la Balanza mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1885, bajo el tipo de 499 pesos en progresion descendente y con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado respectivo; se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta dependencia el dia 20 del actual á las diez de su mañana. Manila 7 de Mayo de 1886.—P. S. Montejo. 2

DIRECCION DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Existiendo tres plazas vacantes de Sobrestante 2.º en las obras del Puerto, dotadas con el haber anual de ochocientos cuarenta pesos cada una, y debiendo proveerse entre los individuos que posean el título correspondiente expedido por la Inspeccion general de Obras públicas, se abre un concurso que durará un mes desde la fecha de la primera publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» y, durante cuyo plazo los que reuniendo las condiciones deseen ocupar plaza, presentarán en las oficinas de esta Direccion sita en la playa de Sta. Lucía una solicitud dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Junta y los documentos que acrediten su aptitud.

Las solicitudes presentadas serán clasificadas con una numeracion en armonia con los antecedentes que resulten del expediente ó que se adquirieran particularmente y serán propuestos los que obtengan los tres primeros números.

Los nombramientos serán provisionales y no se confirmarán hasta despues de tres meses de práctica que acredite la aptitud del elegido, durante aquel tiempo disfrutarán del sueldo asignado á su clase.

Si el resultado de la práctica no fuera satisfactorio quedará excluido el individuo á que se refiera; correrá la escala de los demás elegidos entrando á verificar la práctica el que hubiese obtenido el número cuatro y así sucesivamente hasta que se confirmen los destinos definitivos.

Manila 10 de Mayo de 1886.—El Ingeniero Director, José García Moron. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El dia veintinueve del corriente, las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, subasta pública para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Bontoc que se expresan en la adjunta relacion, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil ciento veinticuatro pesos y quince céntimos. El acto tendrá lugar ante la expresada Junta de Almonedas que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad). Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Mayo de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

Relacion valorada de las herramientas pedidas para los trabajos comunales del distrito de Bontoc, con arreglo al nuevo precio asignado y aprobado para las mismas.

N.ºs	Clases.	Precio de la unidad.		Total.
		Pesos.	Cént.	
100	Barretas de punta y boca.	75		75 00
100	Id. de pié de cabra.	1 00		100 00
100	Barrenas para piedra.	1 00		100 00
200	Zapapicos.	87		174 00
200	Azadas.	50		100 00
200	Palas.	75		150 00
200	Picos cantero.	75		150 00
200	Mazos de hierro.	1 25		250 00
200	Id. de madera.	75		150 00
20	Sierras grandes de Europa.	4 00		80 00
25	Id. de mano de 1.ª	1 25		31 25
10	Id. id. de 2.ª	1 00		10 00
10	Garlopas.	1 75		17 50
25	Juegos de cepillos.	2 24		56 00
50	Id. de escoplos.	1 14		57 00
100	Id. de barrenas.	1 20		120 00
25	Id. de serruchos.	1 87		46 75

50	Martillos de 1.ª	50	25	00
50	Id. de 2.ª	37	18	50
100	Azuelas	62	62	00
100	Hachas de 1.ª	1 50	150	00
100	Id. de 2.ª	1 00	100	00
Suma.		\$	2023	00
5 p ^o calculado para envases.			101	15
Total.		\$	2124	15

Importa esta relacion los figurados dos mil ciento veinticuatro pesos y quince céntimos inclusive el cinco por ciento calculado para envases.

Manila 28 de Abril de 1886.—El Oficial del Negociado, Emilio Bravo y Moltó.—V.º B.º—El Jefe de la Seccion.—P. S., Juan de Soto.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Bontoc.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á pfs. 2124'15 incluso el 5 p^o calculado para envases, debiendo construirse las mismas, con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos pfs. 106'20 cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, así como tambien la cédula personal ó de capitacion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán las que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion; en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco dias, desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido para licitar quedando esta á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de \$ 212'41, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas que acredita la relacion, en los almacenes de la Direccion general de Administracion Civil, en el improrogable plazo de cinco dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones y si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que fija el art. 7.º el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, sufragándose la diferencia que resulte de su importe, con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulta de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 28 de Abril de 1886.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—P. S., Juan de Soto.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N... vecino de N... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos de la provincia de

así como de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se compromete á entregarlas por la cantidad de pfs.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas de»

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 1053'81 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 116 del dia 24 de Octubre de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila 7 de Mayo de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Relacion de las cartas detenidas en esta Central de Correos, por insuficiente franqueo.

Núm.º	NOMBRES.	Destinos.	Franqueros que faltan.	
			Ps.	Cént.
398	Ramigio Lobo.	Capiz.	02	41
399	Pedro Vazquez.	Iloilo.	02	41
400	Vicente Arechea.	Manila.	02	41
401	Sras. Genato y C.ª	Idem.	02	41
402	Santiago Sizon.	Idem.	02	41
403	Chino Fua Matao.	Idem.	02	41
404	Chino Francisco Simlano.	Idem.	00	41
405	Chino Go Vuco.	Idem.	00	41
406	Chino Chu-Yanco.	Bolinao.	00	41
407	Alipio Gonzalez.	Nueva Ecija.	02	41
408	Fry Castro Sesma.	Manila.	00	41

Manila 8 de Mayo de 1886.—El oficial de guardia, J. Memije.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el dia Sábado, veinte y dos del actual, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en el lugar denominado Ligas del pueblo de Sta. Isabel de la provincia de Bulacan, de diez quifiones, tres balitas, cinco loanes y setenta y cinco brazas de cabida, pertenecientes á la Capellania fundada por Don Pablo Santiago Tiongson y Compañeros con la baja del quinto de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de trescientos veinte pesos (pfs. 320 00) y bajo todas las demas condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo. Manila 6 de Mayo de 1886.—Cuyugan.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el dia Viernes, veinte y uno del actual, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico el arrendamiento de las tierras situadas en el lugar denominado Calaylayang Daquila, del pueblo de Sta. Isabel de la provincia de Bulacan, de diez quifiones, cinco balitas, cuatro loanes y ochenta y media brazas de cabida, pertenecientes á la Capellania fundada por D. José Rafael y Consortes, con la baja del quinto de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de doscientos cuarenta pesos (pfs. 240'00) y bajo todas las demas condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo. Manila 6 de Mayo de 1886.—Cuyugan.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 7 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig de esta provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas forma para vender en pública subasta el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué

Administración de Hacienda pública de Pasig cuando en el mismo pueblo.

La Hacienda vende en pública subasta un fábrica y materiales existentes en el derruido que la Hacienda posee en el pueblo de y que fué casa Administración de Hacienda en el mismo.

solar en que se halla edificada dicha derruida mide una estension de 2.209'90 metros cuadrados, hallándose en estado utilizable los cimientos, los muros, los zócalos y los muros hasta la de dos metros.

El tipo señalado para optar á la compra del solar, fábrica y materiales será el de \$ 5.524'70 y segun el detalle siguiente: \$ 5.524'70 2.209'90 metros de solar á razon de \$ 2'50 metro; \$ 22'14 por la madera utilizable en la distancia de 0'738 metros y \$ 32 por 160 kilóg. hierro forjado en rejas y balconajes á \$ 0'20, por kilóg.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el dia y hora que la Intendencia general.

Constituida la Junta, principiara el acto de subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los de sus proposiciones.

Para entrar en licitacion se requiere, como circunstancias precisas, ser mayor de veinticinco años y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p^o del valor total fijado para abrir postura ó sea la cantidad de \$ 278'94.

Este mismo depósito servirá como garantía que trascurrido el plazo de diez dias, desde la adjudicacion definitiva, justifique el rematante satisfecho la cantidad importe del remate y pida la correspondiente escritura de compra.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Presidente de Hacienda anote en el mismo la impresion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y presente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Julio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

Las proposiciones se presentarán en pliego sellado, extendidas en papel sello 3.º con arreglo al modelo que se halla al final, y se espresará en ellas con la mayor claridad, en letra y guarismo, la cantidad porque los que las autoricen se comprometan á realizar la compra del edificio, solar y materiales de que se trata.

Conforme vayan recibiendo los pliegos y examinándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admitidos, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse ni prestarse alguno, quedando sujetos á las condiciones del escrutinio.

Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá, á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el Sr. Presidente de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de una de ellas.

Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se presente á conceder beneficio ó mejora alguna, se adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate, satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva.

La fianza y el solar quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía, hasta que el comprador justifique tener satisfecho el total importe del remate.

Tambien se concede al rematante verificar el pago en 5 años, en esta forma: al comunicarse la adjudicacion satisfará \$ 115'86 y en igual dia de cada uno de los cuatro años siguientes la suma de \$ 115'76 en cada uno hasta el total importe del

Además de la cantidad dicha que corresponda á cada uno de los cuatro plazos, abonará el adjudicatario el interés de 8 p^o anual.

14. Si el rematante dejara de ingresar dentro de los quince primeros dias de su vencimiento, cualquiera de los plazos marcados en el artículo anterior, se rescindiré el contrato á su perjuicio, en la forma que determina la condicion 16.

15. Para la adjudicacion del remate, serán preferidos los licitadores que se comprometan á verificar el pago en un solo plazo, segun determina la cláusula 12.

16. Si trascurriese el plazo que se señala en la condicion 14, y no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso, se procederá á hacerlo efectivo por cualquiera bienes del rematante, y si no tuviese, se procederá á verificar nuevo remate de venta á perjuicio y responsabilidad del comprador, que perderá el depósito y quedará sujeto al pago de la diferencia entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion; formándose en tiempo oportuno la liquidacion de lo pagado y lo que viene obligado á satisfacer por razon del incumplimiento de su compromiso, devolviéndole despues la diferencia que resulte.

17. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Sr. Intendente general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

18. Terminada la subasta, el rematante endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento del depósito que haya servido para licitar.

19. Serán de cuenta del rematante el pago del otorgamiento de la escritura y demás derechos á que dé lugar la tramitacion del expediente.

20. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

21. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará al interesado.

22. En la ejecucion y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

23. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra-venta, y á poner al comprador en posesion del solar.

24. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

25. Si se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida del solar ó edificio, y del expediente resultare que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en su titulacion segun se consigna en la cláusula 1.ª de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó esceso no llega á la quinta parte.

26. El expediente en que consta la valoracion del edificio, solar y materiales y plano correspondiente estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Manila 15 de Marzo de 1886.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N..... vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir el solar, edificio y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administración de Hacienda pública del pueblo de Pasig por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 278'94 importe del 5 p^o á que alude la condicion 5.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, R. Saavera.

El dia 7 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 7 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la Laguna, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de veinte mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos diez y nueve céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Laguna por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo nayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias

de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda escocer de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de la Laguna, la cantidad de mil veintitres pesos veintinueve céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia

general hasta que se reciba el expediente de la que debe celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º de artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 3 de Mayo de 1886.—El Administrador Central, P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrezco tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Laguna por la cantidad de ... pesos ... céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 188...

Es copia, R. Saavedra.

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion militar de estas Islas, en 26 del mes próximo pasado, y no habiendo resultado la primera convocatoria de proposiciones particulares, se procederá á una segunda pública licitacion con arreglo al Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, al objeto de contratar el suministro de leña necesaria en las factorías de Subsistencias de esta plaza y la de Cavite, para la elaboracion del pan de este Ejército por el término de un año á contar desde 1.º del mes siguiente al en que se comuniquen la adjudicacion del servicio, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia militar á las diez de la mañana del dia 24 del corriente, ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia todos los dias no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello 3.º y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañándose del talon de depósito correspondiente importante setenta y cinco pesos hecho en la Caja de depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion 8.ª del pliego para este servicio.

Manila 1.º de Mayo de 1886.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de habitante en la calle de núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de leña necesaria en las factorías de subsistencias de esta plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan de este Ejército, por el término de un año, á contar desde primero del mes siguiente al en que se comuniquen la adjudicacion del servicio, se comprometo á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente.

Peso s. Cént

Por cada quintal métrico de leña tantos céntimos de peso (en letra).

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion octava del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Cornelio Timoteo, natural de Sta. Maria provincia de Ilocos Sur, vecino de Alcalá de esta, viudo, de cincuenta y tres años de edad, labrador, de estatura y cuerpo regulares, cara ovalada, color moreno, barba lampiña, pelo canoso, ojos y cejas negras, dos

ó tres dientes inferiores hacian sus puntas al interior para que en el término de treinta dias, comparezca ante este Juzgado en las cárceles de esta cabecera para contestar los cargos que contra él resultan en la causa n.º seguida sobre lesiones, que de hacerlo así se le administrará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los trados del Juzgado las ulteriores diligencias que practicaren con respecto al mismo, parándole los juicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 3 de Mayo de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Abraham García García.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Pangasinan que de estar en ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Valeriano, natural de Salasa, vecino de Alcalá, ambos de esta provincia, soltero, de veintinueve años de edad del barangay de D. Lucio Alverto, jornalero, sabido y escribir, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente edicto en la ceta oficial, se presente en este Juzgado ó en la pública de esta Cabecera para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa n.º 8948, pues de no hacerlo así se le oirá y hará justicia, en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los juicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 29 de Abril de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Abraham García García.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Binondo, se llama y emplaza á los testigos nombrados Hilarion Gorgio, Alejandro, Benita y Hermógena que han sido embarcados en el casco núm. 1276 de esta bahía, para en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, presenten en este Juzgado á declarar en la causa número 5972 que se instruye en el mismo contra Leon Flores por hurto, bajo el apercibimiento de derechos en caso contrario.

Dado en Binondo y oficio de mi cargo á 6 de Mayo de 1886.—Gonzalo Reyes.

Don Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Intramuros, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado presente Aniceto Hernandez, indio, soltero, de diez y siete años de edad, natural y vecino del arrabal de Binondo, jornalero de oficio; para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5149 por quebrantamiento de condena á infidelidad en la custodia de presos: pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y en caso contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila 4 de Mayo de 1886.—Manuel Ruiz de Obregon.—Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano.

Don Francisco de Cuerva y Mendoza, Alférez del Regimiento de Infantería Manila núm. 7, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de la sexta Compañía del espresado Regimiento Agustin Cabia Suyo, por el delito de primera desercion, hallándose en uso de licencia por enfermo para el pueblo de Sarangani de la provincia de Isla de Negros, á todas las autoridades des tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado soldado, cuya filiacion es adjunta, y si hubiere habido, lo pongan á mi disposicion con la seguridad de su vida en el calabozo del Cuartel que ocupa el Regimiento á que pertenece, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Manila» y en el Boletín oficial de la provincia.

Dada en Manila á 29 de Abril de 1886.—Francisco de Cuerva.

Filiacion que se cita.

Agustin Cabia, hijo de Romualdo y de Nicolasa Suyo natural de Dumangas provincia de Isla de Negros, aveido dado en su pueblo provincia de id., nació el dia 26 de Agosto del año 1860, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 23 años; su religion C. A. R., estado soltero, sus señales estas: pelo negro, ojos pardos, cejas gruesas, color moreno, nariz chata, barba ninguna, boca regular, estatura 1 metro 614 milímetros.